



AMPLIACION RESOLUCION N° 001-COE-GADMP-2020

AMPLIACION DE LA EMERGENCIA DECLARADA CON RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-COE-GADMP-2020 POR EL LCDO. SEGUNDO BRAULIO LONDOÑO FLORES ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO, Y PRESIDENTE DEL COE CANTONAL;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular **la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.**";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 inciso primero de la Carta Fundamental, consagra que **la salud** es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental **los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.** Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad,



territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que, el artículo 28 de la ley de Seguridad Pública y del Estado, define a los estados de excepción como "La respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que, el artículo 32 ibídem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, **calamidad pública** o desastre natural;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, está dispuesto en el literal d) Art. 9 de la Ley Orgánica de Salud, "Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el Art. 57 primer inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece, estable que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 de artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal **COMPRASPUBLICAS**";





Que, el Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), establece que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los Gobiernos Autónomos Descentralizados observaran los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficacia, eficiencia, transparencia, participación, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

Que, el Art. 386 del **COOTAD**, de la misma manera establece que, la administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificar cualquiera sea su forma y contenido.

Que, en cumplimiento de las obligaciones generadas del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, del 16 de marzo de 2020, en observancia al Acuerdo Ministerial 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, de la resolución del COE Cantonal de Putumayo del 26 de marzo de 2020, el Licenciado **SEGUNDO BRAULIO LONDOÑO FLORES ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUTUMAYO** el 30 de marzo del 2020, Expide la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-COE-GADMP-2020**, mediante la cual; **RESUELVE: Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Emergencia realizada por las Instituciones integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia Sanitaria (**COE**), con la finalidad de proteger la salud y la vida de los habitantes del cantón Putumayo, con acciones de prevención del contagio del virus **COVID-19; Artículo 2.-** Dar fiel cumplimiento a la Resolución y Autorización del Comité de Operaciones de Emergencia **COE Cantonal Putumayo**, Aprobada en sesión del 26 de marzo de 2020, las 9h00; acatar el Decreto Ejecutivo Nro. **1017 de 16 de marzo de 2020** y dar estricto cumplimiento al Acuerdo Ministerial **Nro. 00126-2020 del 12 de marzo de 2020**, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública decreta la emergencia sanitaria nacional; **Artículo 3.-** Disponer al señor Director Financiero del GAD Municipal del cantón Putumayo, para que priorice partidas presupuestarias que sean necesarios para atender la Emergencia Sanitaria dentro de Cantón Putumayo; **Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativo del **GAD Municipal del Cantón Putumayo**, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de materiales, equipos, medicinas e insumos para enfrentar la emergencia sanitaria COVID — 19.

Que, la Resolución Administrativa que declara el Estado de Emergencia al cantón Putumayo **N° 001-COE-GADMP-2020**, fue subida y registrada en el Portal de Compras el 30 de marzo del 2020;

Que, el Presidente del Ecuador el 15 de mayo de 2020 expide el **Decreto Ejecutivo N° 1052**, mediante declara la extensión por 30 días más el Estado de Excepción por Calamidad Publica en todo el territorio Nacional, declarada el 16 de marzo del 2020, con Decreto Ejecutivo 1017;

Que, en cumplimiento de al artículo 361 de la Codificación y Actualización de Resoluciones de la SERCOP, es necesario registrar en el Portal de Compras Publicas la Ampliación por 30 días más el Estado de Emergencia del Cantón Putumayo.



Que, en cumplimiento de las obligaciones generadas del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, del 15 de mayo de 2020, del Acuerdo Ministerial 00126-2020 del 11 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, de la resolución del COE Cantonal de Putumayo del 24 de mayo del 2020, y

En ejercicio de las facultades establecidas en el literal i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, RESUELVE:

EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, DECLARANDO LA AMPLIACION DEL PLAZO EN 30 DIAS LA EMERGENCIA DEL CANTON PUTUMAYO, DECLARADA MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-COE-GADMP-2020.

Art. 1.- Amplíese por 30 días más el estado de Emergencia Sanitaria en el cantón Putumayo, en observancia del Decreto Ejecutivo N° 1052 del 15 de mayo del 2020 que extiende por 30 días el Estado de Excepción por Calamidad Pública a todo el territorio Nacional.

Art. 2.- Regístrese la Ampliación de la Emergencia en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

Dado en la ciudad de Puerto el Carmen a los 30 días del mes de mayo del 2020.

Lcdo. SEGUNDO BRAULIO LONDOÑO FLORES
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

